



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

**Ref. Expte.: N° 19-D-17-80129-E-0-5- TURKIENIEZ, NICOLAS E.
SOLICITA RECATEGORIZACION.-**

**SUBDIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.**

S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición del, Agente Nicolás Eduardo Turkieniez con funciones como asistente técnico de la Oficina de Usuarios de la Dirección de Informática del Poder Judicial respecto a la recategorización que fuera pactada al personal de la Dirección de Informática mediante Acuerdo Paritario del 11/07/2013, con fecha 21 de octubre de 2015, según cargo de fojas 2 vta.-

De las constancias de autos surge como hechos relevantes:

A fs. 01 la solicitud presentada por el Agente Nicolás Eduardo Turkieniez de recategorización que fuera pactada al personal de la Dirección de Informática mediante Acuerdo Paritario del 11/07/2013.

A fojas 05 obra Informe del Director de Informática, sobre las funciones que cumple el peticionante como Asistente Técnico Informático en el Area de la Dirección de Informática del Poder Judicial.

A fs. 12 obra dictamen legal favorable de la Secretaría Legal y Técnica, fundándolo en el Acta Acuerdo, homologada por Decreto N° 443/2014, al que me remito en honor a la brevedad.

A fs.15 el Señor Procurador General de la Excma. Corte estima que corresponde hacer lugar a la recategorización requerida.



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

A fs. 16 rola copia simple de la Resolución de fecha 23 de enero de 2.017 por la cual la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia resuelve hacer lugar al planteo formulado por el Agente Turkieniez.-

Analizadas las constancias de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera procedente el pedido de recategorización conforme lo dispuesto por Decreto N° 443/2014.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Presupuesto 2017 N° 8930, del artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 1927/16; artículo 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 y el artículo 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2.015.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los as-

¹Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

pectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 8 de noviembre de 2.017-Dictamen N°1322/17 BC.

Firmado Dr. Abel Albarracín

puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

²En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
